

RESOLUCIÓN Nro. ARCERNNR-032/2020**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - ARCERNNR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"...El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley";

Que, el artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

"...El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación";

Que, en el artículo 15, de Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE, respecto de las Atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, entre otras, prescribe:

"5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control."; así como, "6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general";

Que, el artículo 54, de la Ley ibídem establece:

"Artículo 54.- Precios sujetos a regulación. Tarifas.- El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente...";

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-034/19 de 23 de diciembre de 2019, el Directorio de la ex ARCONEL, aprobó la modificación de "... los resultados contenidos en el documento denominado "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2020" aprobado con Resolución Nro. ARCONEL-023/19 de 28 de junio de 2019,



reformó los resultados del "Informe Técnico - Económico del Análisis y Determinación del Costos del Servicio de Alumbrado Público general. Periodo enero – diciembre 2020"; así como, dispuso mantener la aplicación del mecanismo de liquidación del costo de la generación eléctrica para el año 2020;

Que, el señor Presidente de la República, mediante los Decretos Ejecutivos Nro. 1017, Nro. 1052, Nro. 1074 y Nro. 1126 de 16 de marzo, 15 de mayo, 16 de junio y 14 de agosto de 2020, respectivamente, declaró el estado de excepción y sus correspondientes renovaciones, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, restringiendo el derecho de movilidad y tránsito de los ciudadanos, así como, enfrentar la crisis económica generada por dicha pandemia, en el período comprendido entre el 17 de marzo y 12 de septiembre de 2020;

Que, la Ex ARCONEL y la actual ARCERNNR, en cumplimiento de las políticas públicas y disposiciones del Gobierno Nacional y sobre la base de los dictámenes favorables del Ministerio de Economía y Finanzas, expidieron las Resoluciones Nro. ARCONEL-001/2020, ARCONEL-004/2020 y ARCERNNR-006/2020 de 9 de abril, 16 de junio y 28 de julio de 2020, respectivamente, con las cuales se aprobaron algunas medidas de compensación a los clientes de las Empresas Eléctricas de Distribución de electricidad durante la emergencia sanitaria, a fin de, facilitar a los usuarios del sector eléctrico el cumplimiento de sus obligaciones con dichas empresas, mientras dure el estado de excepción establecido con los precitados Decretos Ejecutivos, así como también para algunas actividades de las empresas eléctricas del país;

Que, en el artículo 8 la precitada Resolución Nro. ARCERNNR-006/2020, el Directorio de la ARCERNNR, dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la ARCERNNR, proceda con la actualización del "Informe Técnico-Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Periodo: Enero - Diciembre de 2020", aprobado con Resolución Nro. ARCONEL 034/19, cuyos resultados serán puestos en consideración del Directorio en una próxima reunión para su resolución y aprobación;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República dispone, en los artículos 1 y 2, lo siguiente:

"Artículo 1.- Fusiónesse la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables".

Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables";

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0071-ME la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico solicitó a la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, se tomen las acciones correspondientes para brindar atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución Nro. 006/2020;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0119-OF de 02 de octubre de 2020, la Administración de la ARCERNNR, solicitó al Directorio Institucional la conformación de mesas técnicas de trabajo y socialización, a fin de someter a análisis y aprobación, entre otros temas, al



relacionado con el informe denominado "*MEDIDAS DE COMPENSACIÓN A LOS USUARIOS DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA. Informe Técnico Nro. 5*"; que comprende la reducción en un valor equivalente al 10%, el nivel tarifario de los cargos tarifarios de las tarifas general sin demanda en bajo voltaje del Pliego Tarifario vigente, a excepción de la tarifa de bombeo de agua de comunidades campesinas;

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0182-OF de 30 de octubre de 2020, la Administración de la ARCERNNR, puso en conocimiento del Directorio Institucional el Informe Técnico y Jurídico al proyecto de resolución para la actualización de las Resoluciones Nro. ARCONEL-001/2020, ARCONEL-004/2020 y ARCERNNR-006/2020, así como, el precitado Informe Nro. 5, para su análisis y resolución;

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0229-OF de 20 de noviembre de 2020, la Administración de la ARCERNNR, reiteró su conformidad con los Informes Técnicos e Informe Jurídico y recomendó al Directorio Institucional acoger y aprobar el proyecto de resolución para la actualización de las Resoluciones Nro. ARCONEL-001/2020, ARCONEL-004/2020 y ARCERNNR-006/2020, así como, el precitado Informe Nro. 5, para su análisis y resolución;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0094-M de 23 de noviembre de 2020, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico presentó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico la actualización del Informe Técnico - Económico aprobado con Resolución Nro. AROCNEL-034/19 denominado "*Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2020*";

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCERNNR con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2020-0589-ME de 02 de diciembre de 2020, en atención al Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2020-00242-M, emitió el Informe Jurídico favorable correspondiente, en los siguientes términos:

"3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

(...)

En tal virtud, el Directorio del ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE, está facultado para conocer y resolver sobre la actualización de los resultados del análisis y determinación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General, correspondiente al período enero-diciembre 2020, a fin de precautelar la sostenibilidad de dichos servicios públicos.

Finalmente, considero que el proyecto de resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contraviene el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico."

Que, mediante Oficios Nros. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0179-OF y ARCERNNR-DRETSE-2020-0001-O de 30 de octubre de 2020, con el propósito de no efectuar reliquidaciones en las transacciones comerciales del periodo enero - septiembre 2020, esta Agencia procedió a remitir al CENACE, los resultados de la actualización del costo del SPEE y del SAPG del año 2020, correspondientes a: costos fijos de la generación eléctrica, costo medio o tarifa de transmisión y del mecanismo de liquidación de la generación eléctrica, a fin de que dichos resultados sean considerados para la liquidación de las transacciones comerciales en el periodo octubre - diciembre 2020, indicándose que dichos valores serían ratificados una vez que se cuente con la aprobación por parte de Directorio Institucional;



Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0202-OF de 09 de noviembre de 2020, con el propósito de no efectuar ajuste en los pagos en el mercado eléctrico para el periodo enero - agosto 2020, esta Agencia procedió a remitir al Ministerio rector del sector eléctrico, los resultados de la actualización del costo del SPEE y del SAPG del año 2020, correspondiente al ajuste de los valores de la participación porcentual en el costo de la distribución y comercialización para el periodo septiembre - diciembre 2020;

Que, mediante Oficio Nro. MERNNR-SDCEE-2020-1006-OF de 20 de noviembre de 2020 la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio rector informó e instruyó a las empresas eléctricas de distribución los resultados de la participación porcentual en el costo de la distribución y comercialización, a fin de que se apliquen en los Comités Técnicos de Supervisión y Control de Pagos en el Mercado Eléctrico a partir de los informes correspondientes a la facturación septiembre, recaudación octubre de 2020;

Que, en reunión de Comité Técnico de Directorio, realizada el 14 de diciembre de 2020, la DRETSE realizó, entre otros temas, la exposición detallada respecto de los resultados de la actualización del costo del SPEE y del SAPG para el año 2020 a ser aprobados con el proyecto de resolución puesto en consideración del Directorio. En igual forma, en la reunión se recopilaron y acogieron las observaciones formuladas por parte de los miembros del Comité Técnico, conforme se detalla a continuación:

"... Ajustar el proyecto de resolución y complementar el análisis jurídico que considere lo actuado por la Agencia respecto del envío de los resultados la CENACE y al Ministerio rector, previo a la Aprobación del Directorio."

Que, la Coordinación General Jurídica de la Agencia en atención a las observaciones formuladas por parte de los miembros del Comité Técnico y al Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0114-M, con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2020-0638-ME de 16 de diciembre de 2020, extendió el informe legal favorable correspondiente, en los siguientes términos:

"...En tal virtud, el Directorio de ARCERNNR al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE, está facultado para conocer y resolver sobre la actualización de los resultados del Informe Técnico-Económico denominado Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2020"; así como ratificar, de considerarlo pertinente, las disposiciones emitidas al CENACE con el propósito de no efectuar reliquidaciones en las transacciones comerciales del periodo enero - septiembre 2020 y a las empresas distribuidoras, por parte del Ministerio rector, con el propósito de no efectuar ajuste en los pagos en el mercado eléctrico para el periodo enero - agosto 2020, para lo cual se les remitió para su aplicación los resultados de la actualización del costo del SPEE y del SAPG del año 2020.

Finalmente, considero que el proyecto de resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contraviene el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico..."

Que, con Memorando No. ARCERNNR-CTRCE-2020-0272-M de 23 de diciembre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico manifiesta su conformidad con los resultados del "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2020", entre otros, y pone en consideración de la Dirección Ejecutiva el citado Informe Técnico – Económico, así como el Informe Legal, a fin de que dichos documentos sean elevados para conocimiento de los Señores Miembros del Directorio para su análisis y resolución que corresponda;



Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0307-OF de 24 de diciembre de 2020, expresó su conformidad con el contenido y resultados de los Informes Técnicos e Informe Legal, por lo que, puso conocimiento de los miembros del Directorio, toda la documentación para su respectivo trámite; asimismo, por disposición del señor Presidente del Directorio de la Agencia, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, convocó a sesión virtual, a realizarse el miércoles 30 de diciembre de 2020;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y su Reglamento de aplicación, así como, de las disposiciones y lineamientos emanados de las autoridades competentes.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido y la documentación presentada por la Dirección Ejecutiva mediante ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0307-OF de 24 de diciembre de 2020, respecto del Informe Técnico-Económico presentado por la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico y el Informe Jurídico favorable emitido por la Coordinación General Jurídica.

Artículo 2.- APROBAR los resultados contenidos en la actualización del Informe Técnico - Económico denominado "*Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2020*", que entre otros aspectos contiene:

1. La anualidad y la mensualidad de costos fijos de la componente de generación, por central de generación, cuya mensualidad deberá a ser considerada para la liquidación de las transacciones comerciales en el periodo octubre - diciembre 2020, (Cuadro Nro. 1 del Informe Técnico-Económico).
2. La anualidad de costo de la componente de transmisión y el costo medio o tarifa de transmisión referido a potencia para el periodo octubre - diciembre 2020, cuyo valor deberá a ser considerado para la liquidación de las transacciones comerciales del mismo periodo, (Cuadro Nro. 2 del Informe Técnico-Económico).
3. La anualidad de costo de la componente de distribución y comercialización, por empresa distribuidora, (Cuadro Nro. 7 del Informe Técnico-Económico).
4. Los costos unitarios de la componente de distribución y comercialización, por empresa distribuidora, para el periodo septiembre - diciembre 2020, (Cuadro Nro. 8 del Informe Técnico-Económico).
5. Los porcentajes de participación en el costo del servicio para la generación, transmisión y distribución, por empresa distribuidora, para el septiembre - diciembre 2020, (Cuadro Nro. 9 del Informe Técnico-Económico).
6. Los índices para la aplicación del mecanismo de liquidación de la generación y transmisión eléctrica para el periodo octubre - diciembre 2020, (Cuadro Nro. 10 del Informe Técnico-Económico)

Artículo 3.- FORMALIZAR Y RATIFICAR lo instruido por la Administración al Operador Nacional de Electricidad - CENACE e informado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, respecto de la aplicación e implementación de los resultados de la actualización de costos del SPEE y del SAPG para el año 2020 referidos a los numerales 1, 2, 5 y 6 del Artículo 2 de la presente Resolución.



Artículo 4.- MANTENER los valores de costos de generación, los valores de costo medio o tarifa de transmisión referida a potencia, los valores por peajes de potencia y energía para cada etapa funcional de la distribución, aprobados con Resolución Nro. ARCONEL-034/19, para la facturación de los consumos propios de los autoprodutores, grandes consumidores y, en lo que corresponda, para las transacciones internacionales de electricidad;

Artículo 5.- APROBAR la actualización de los costos del Servicio de Alumbrado Público General para el período enero - diciembre 2020, (Cuadro Nro. 11 del Informe Técnico-Económico).

Artículo 6.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la ARCERNNR, lo siguiente:

1. Instruya a los agentes de sector la aplicación e implementación de las disposiciones contenidas en esta Resolución dentro del ámbito de sus competencias.
2. Efectúe el seguimiento y control de la correcta aplicación de esta Resolución, a través de la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico.
3. Notifique la presente Resolución a las empresas eléctricas; al Operador Nacional de Electricidad - CENACE; al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

CERTIFICO que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARC, en sesión virtual de 30 de diciembre de 2020.

Abg. Jacobo Aguayo Z.
Secretario General

